Comodoro Rivadavia, de mayo de 2015.**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Estos autos caratulados: **"P. J. s/ Sucesión", Expte. Nº 10/2015** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución Nro. 2, Secretaría Nro. 3 (Expte. Nro. 502/14), por haber interpuesto a fs. 103, las letradas por propio derecho, recurso de apelación contra la regulación de honorarios de fs. 101, por considerarlos bajos.

Considera que se ha tenido en cuenta la minima base posible para estimar los honorarios, teniendo en cuenta que se regularon honorarios por las tres etapas del proceso.

Indica también que el importe regulado no responde al mínimo de 15 jus previsto por la ley arancelaria para los procesos voluntarios, ni refleja una adecuada valoración de la actividad profesional desarrollada.

De los antecedentes de la causa, surge que a fin de estimar los honorarios profesionales se cumplió con el procedimiento estatuido por el artículo 22 de la ley de aranceles, estando de acuerdo las partes (letradas y obligados al pago) en tomar en cuenta la valuación fiscal del bien a fs. 75 (fs. 99 y 100).

Teniendo en cuenta el tipo de proceso, etapas cumplidas, labor desarrollada por las recurrentes, valor del bien que se transmite, las pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados, se concluye que la suma fijada en la sentencia de grado se adecua a las pautas establecidos en los arts. 5 a 8, 23 y 42 como lo expresara el sentenciante.

Habrá de recordarse que el art. 23 prevé una reducción del 25% en la aplicación del art. 6 con lo cual el mínimo previsto se reduce al 8,25% del monto del proceso, que en el caso está representado por la valuación fiscal ($55.655).

Otro punto a considerar es que cualquiera de los topes básicos a que hace referencia el art. 7 comprenden a la totalidad del proceso, y en el caso, la tercera etapa del mismo, conforme el art. 42, no ha sido cumplida desde que el proceso no ha concluido.

Por tales razones los agravios de las letradas deben rechazarse y confirmarse la regulación efectuada a fs. 101.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1°) No hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por las letradas por propio derecho a fs. 103 y confirmar la regulación de honorarios de fs. 101.

2°) Regístrese, notifíquese, devuélvase.-

La presente se firma por dos vocales de Cámara, en razón de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara, Dr. Ricardo Rubén Enrique HAYES, y concordar en la solución del caso (Ley V-17).-

Graciela Mercedes GARCIA

BLANCO

JUEZ de CAMARA

Nélida Susana MELERO

PRESIDENTE

REGISTRADA BAJO EL Nro. DEL AÑO 2015

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS